

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 019 de 2021
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y MAJOS PRODUCCIONES S.A.S.

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **JOSE SEBASTIAN FUENTES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.430.583 expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal de **MAJOS PRODUCCIONES S.A.S.** identificado mediante NIT 901.008.889-5 de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Coproducción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que La contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC mediante la resolución 063 de 2021. **2)** El Canal a través de la División de Producción y Emisión, bajo la modalidad del contrato de coproducción, se le hace necesario aunar esfuerzos con los diferentes productores audiovisuales de la Región Caribe, para que estos a su vez, realicen aportes económicos y en especie en la realización de contenidos audiovisuales acorde a los fines establecidos al servicio público de la televisión definidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el ánimo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La Separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación. **3)** Es por ello que se hace necesario la realización de contenidos que contribuyan al fortalecimiento de la parrilla de programación y ecosistema digital, requiriendo proyectos audiovisuales de interés para nuestros televidentes, enmarcados en los contenidos culturales, con la finalidad de fortalecer dicha franja, y que a su vez, hagan parte de la Plataforma Digital Colaborativa, que fomenten y promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, donde el usuario tenga la posibilidad de acceder a nuestros contenidos desde dispositivos móviles, en el lugar y momento que quiera. **4)** Que desde el inicio de la convergencia digital, Telecaribe le ha apostado a la producción de contenidos transmedia, generando interacción con la comunidad Telecaribista, que sigue la programación y oferta de contenidos de los diversos programas del Canal, buscando llegar a los públicos que están inmersos en el mundo digital, y con la finalidad de aumentar, mantener y fortalecer su audiencia; no solo en la pantalla tradicional, sino en las multiplataformas: streaming, VOD, redes sociales, entre otros. Fidelizando así, a los televidentes a través de interacciones en las redes sociales y señal streaming. **5)** Que la iniciativa de está orienta a producir y promocionar contenidos convergentes para el público adulto, que eduquen y entretengan de manera dinámica e instructiva. Con esto mencionado, se desea tener una relación más cercana con este público, a través de las páginas, redes sociales y OTT del Canal, llamada “Telecaribe Play”. **6)** Que Telecaribe es un canal de televisión pública que abarca una región de más de 9 millones de habitantes a través del cual el Caribe refleja su idiosincrasia y su cultura. TELECARIBE se ha convertido en ente integrador de las subregiones del Caribe

colombiano. Aportando entretenimiento, educación, recreación, mostrando al mundo lo que somos a través de las diferentes transmisiones de las fiestas más populares e importantes de la región. **7)** Que en la franja Telecaribe Cultura – Sección “Transmisiones Culturales”, se realizan cubrimientos de los diferentes eventos y muestras culturales que se desarrollan en la Región Caribe, especiales que Telecaribe lleva a los hogares para que nuestra audiencia disfrute del arte desde la comodidad de sus casas. **8)** Que por tal motivo, se requiere contratar a una persona natural o jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la idoneidad y experiencia en la realización de proyectos audiovisuales culturales, para la realización y emisión de los eventos más representativos del Carnaval de Barranquilla 2021. Una programación especialmente pensada y producida para los retos que impone esta nueva realidad con ocasión de la pandemia decretada por la COVID-19, lo que ha obligado al rediseño de la fiesta cultural y folclórica más importante del país por lo que se realizarán una serie de espectáculos para que desde la seguridad y comodidad de las casas y, a través de las pantallas móviles, los espectadores disfruten las producciones ambientadas en exteriores, con la participación de grupos musicales y folclóricos, personalidades representativas y de reinas, que serán instrumentos para compartir la historia, la tradición y los momentos más emotivos de esta fiesta con todas las medidas de bioseguridad. **9)** Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: “Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado”. **10)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: “...*estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...*”(subrayado y en negrillas fuera de texto. **11)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: “*Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración revisión fiscal*”. **12)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el trámite de registro en Cámara de Comercio. **13)** Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos para la coproducción de la realización de las transmisiones de los eventos más representativos del Carnaval de Barranquilla 2021. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto del presente contrato, **EI CONTRATISTA** se compromete a:

Generales

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.

6. Entregar al supervisor del contrato un informe final sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.
7. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

Específicas

12. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de producción acordadas.
13. Ejecutar los servicios técnicos de producción, desarrollo creativo, diseño de la pre-producción y producción de los eventos más representativos del Carnaval de Barranquilla 2021 – Franja Telecaribe Cultura - Sección "Transmisiones Culturales".
14. Realizar las siguientes transmisiones:
 - BANDO DE CARNAVAL: Sábado 23 de enero. Horario previsto 8:30 – 10.00 pm / 1.30 HORAS
 - LA REINA SOY YO: Sábado 30 de enero. Horario previsto 8:30 – 10.00 pm / 1.30 HORAS
 - MALECÓN DEL CARNAVAL: Sábado 6 de febrero. Horario previsto 3:00 pm – 5:00 pm / 2.00 HORAS
 - VIERNES DE ORQUESTAS: Viernes 12 de febrero. Horario previsto 8:30 – 10.00 pm / 1.30 HORAS
 - GRAN SÁBADO DE CARNAVAL: Sábado 13 de febrero. Horario previsto 2:30 pm – 5:30 pm / 3.00 HORAS
 - DOMINGO DE TRADICIÓN: Domingo 14 de febrero. Horario previsto 2:30 pm – 5:30 pm / 3.00 HORAS
 - JOSELITO CARNAVAL: Martes 16 de febrero Duración prevista 30 minutos
15. Mantener coherencia del tratamiento audiovisual según el tipo de transmisión y contenido, los parámetros de calidad y las prioridades del canal.
16. El contratista debe encargarse de la producción de contenidos (pregrabados y directos).
17. Entregar, al finalizar la ejecución del contrato, la totalidad del material grabado editado y en bruto a Telecaribe en un disco duro y en formato digital de alta definición para que haga parte del archivo audiovisual del canal.
18. Realización de material pregrabado que permita contextualizar y agilizar todas las transmisiones.
19. Elaborar un libreto para cada una de las transmisiones solicitadas, y deberá ser enviados con al menos 24 horas de anticipación al área de Producción para su aprobación. La transmisión no podrá realizarse sin la aprobación final de este libreto por parte del Jefe de Producción del canal. La no presentación se considerará causal de incumplimiento del contrato.
20. Verificar con el responsable de la transmisión las condiciones de escenografía, iluminación de escenografía y revisar contenido del evento.
21. Incluir en los créditos iniciales y salida FUTIC y TELECARIBE.
22. Los presentadores deben hacer mención que las transmisiones se realizan con el financiamiento de FUTIC.
23. Diseño de paquete gráfico de todas las transmisiones.
24. Remitir propuestas de presentadores de las transmisiones, las que deben ser aprobadas por el departamento de producción del canal.
25. Contar o disponer para la ejecución del contrato de lo siguiente:
 - Productor general

- Productor técnico
 - Asistente de producción
 - Productor de campo
 - Director
 - Productor de servicios
 - Ingeniero móvil
 - Operador de vtr
 - Generador de caracteres
 - Switcher móvil
 - Libretista
 - Stiling
 - Luminotécnico
 - Productor musical
 - Sonidista
 - Asistente de sonido
 - Editor
 - Coordinadores eventos
 - Camarógrafos
 - Asistentes de cámaras
 - Operador grúa
 - Gastos gasolina
 - Conductor móvil
 - Gastos camión técnica
 - Planta móvil
 - Alquiler de set presentadores
 - Alquiler de escenografía estudio
 - Alquiler de andamios
 - Cámaras
 - Alquiler de carpa de producción
 - Alquiler de mesas
 - Alquiler de sillas
 - Alquiler de radios
 - Alquiler de internet
 - transporte de señal
 - Graficador
 - Alquiler de luces kit de luces para grabación
 - Director de fotografía.
 - Alquiler de dron
 - Pregrabados para carnaval contenido bando y coronación
 - Presentadores eventos
 - Paquete grafico programas de carnaval
 - Vigilancia
 - Camisetas uniforme –
 - Alimentación e hidratación personal de producción y técnico
 - Transporte de personal
 - Compra de baterías doble AA- 9 voltios
 - Compra de cintas masking y microporo
 - Botiquín
 - Kit de bioseguridad
 - Equipo de producción
- 26.** Asistir a las reuniones de ingeniería y producción del canal Telecaribe y Carnaval SAS para claridad de los eventos.
- 27.** Llegar a un acuerdo de preproducción con los organizadores de los eventos y con el Productor designado por el Canal.
- 28.** Mantener constante comunicación con el Productor designado por el canal, prestarle la colaboración que requiera y seguir sus recomendaciones.
- 29.** Garantizar el suministro de energía eléctrica y/o combustible para las unidades móviles de transmisión de Telecaribe para cada evento en los puntos de transmisión.
- 30.** Cubrir transporte de equipos totales requeridos para todos los puntos de transmisión.
- 31.** Realizar dos (2) pruebas de señal: La primera, 6 horas antes de las transmisiones y la segunda con 15 minutos de antelación a la hora de inicio de la transmisión.
- 32.** En la etapa de pre-producción, evaluar y garantizar que las condiciones de escenario, luces y sonido del evento, sean aptas para televisión.
- 33.** Garantizar ensayos generales previos a las transmisiones.
- 34.** Mantener, durante las transmisiones, comunicación con el Máster y el Centro de Emisión de Telecaribe.

35. Realizar los cerramientos que garanticen la seguridad y el normal desarrollo de las transmisiones.
36. Dotar al personal que participa en la transmisión de identificación y uniformes, según las especificaciones que le proporcione el Canal.
37. Garantizar las condiciones de trabajo del personal, asegurando su transporte, seguridad e integridad física, su correcta y oportuna alimentación e hidratación.
38. Transporte respectivo para movilizar presentadores y cámara carnavalera con los respectivos permisos de movilización por toda la ciudad.
39. Tramitar permisos de grabación en los diferentes puntos de transmisión y acreditar todo el personal requerido.
40. Entregar la totalidad del material grabado (transmisiones, pregrabados e informes) editado y en bruto en formato digital de alta definición en disco duro.
41. El contratista se hará cargo del transporte interno, alimentación y alojamiento de todo el personal.
42. Gastos de traslado de las unidades móvil.
43. Gastos de comunicaciones de producción e ingeniería.
44. Cintas y baterías.
45. Garantizar lo siguiente para el vehículo de la móvil y el camión de la técnica:
 - Suministro de energía eléctrica y/o combustible para las unidades móviles de transmisión (incluye el vehículo de la móvil, un furgón de control técnico), y el traslado de todos estos equipos.
 - Gastos del transporte de señal y canal dedicado. Gastos de movilización y viáticos de la Fly Away.
46. El contratista debe informar a la dependencia de ingeniería con quien contratará planta eléctrica y transporte de señal. Esto con el fin de que el área respectiva verifique el estado técnico de la planta eléctrica y verificar si el transporte de señal cumple con los requerimientos del canal; de igual manera para el informe final se debe anexar copias de pagos o paz salvos de estas empresas.
47. El contratista deberá realizar todas diligencias respectivas ante el municipio y pagar los impuestos correspondientes para las transmisiones.
48. Acompañamiento de seguridad (policía o ejército) para los equipos, equipo técnico en la transmisión de todos los eventos, cerramiento para la seguridad.
49. Garantizar instalación de líneas telefónicas convencionales en los puntos de transmisión requeridos.
50. Los presentadores deben hacer mención, como mínimo tres (3) veces, que las transmisiones se realizan con el financiamiento de la FUTIC.
51. Garantizar iluminación y filtros para los eventos.
52. Equipo de edición para pregrabados.
53. Papillón para el set de los presentadores.
54. Andamios.
55. Escenografía para los sets principal de cada una de las transmisiones.
56. Vestuario de todos los presentadores.
57. Garantizar una tarima alterna para los presentadores. (4mt - 4mt) con chapilla y forro en color blanco o negro) mínimo.
58. Suministro fuentes de energía (planta eléctrica) para todos los puntos de las transmisiones en directo mínimo de 50 kva acompañada de un electricista operador de planta.
59. Suministro de transporte de señal entre los puntos de transmisión y centro de emisión del canal Telecaribe.
60. Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográfico y fonográficos.
61. Implementar las medidas necesarias de bioseguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19, así como el suministro de los elementos de protección requeridos para tal efecto.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Formato de archivo en Alta Definición HD (SMPTE-292M):

- Contenedor: QUICKTIME MOVIE .MXF - Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-2 Long Gop 4:2:2
- Geometría: 1920X1080 - Resolución: 1080i - Frecuencia de cuadros: 29.97 fps drop-frame - Dominancia de campo: Upper (odd)

1. Especificaciones del Audio

(SMPTE-299M/272M): -Número de canales: 2 - Mezcla: Estereofónica - Profundidad de bits: 24 Bit - Frecuencia de muestreo: 48 Khz - Niveles recomendados: a) Diálogos: - 14 a - 10 dBfs; b) Música: - 20dBfs; c) Sonido ambiente: -40dBfs o superior. En cualquier caso, sin defectos audibles.

2. Niveles de video

Niveles de luminancia dentro de los parámetros aplicables a NTSC así: Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro deben ser mínimo de 7.5 IRE.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la **Ley 23 de 1982** y la **Decisión 351 de 1993** de la **Comunidad Andina de Naciones**, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: **Derechos Patrimoniales:** Corresponderán a **TELECARIBE** en proporción a la participación en la Coproducción. Y por lo tanto el Canal tendrá la posibilidad de utilizar en un 100%, a título gratuito y exclusivo las obras o creaciones derivadas del mismo, durante la ejecución contractual y de forma posterior a la ejecución del contrato. **Derechos Morales:** Corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del Programa, autorizándose el uso de la identidad Institucional para tal efecto. **Parágrafo:** Las Partes, se comprometen individualmente a realizar actividades necesarias para que las obras o creaciones intelectuales que se desarrollen en el marco del Contrato y que resulten de la ejecución del Proyecto, no violen, ni infrinjan derechos de autor, de propiedad industrial, ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Por consiguiente, en caso de violación o infracción a cualquier persona natural o jurídica, por alguna de Las Partes, sobre un segmento o totalidad de las creaciones intelectuales derivadas del Proyecto, provocará que la defensa y los gastos derivados de esta situación, serán asumidos exclusivamente por la Parte que haya omitido realizar aquellas actividades a su cargo, toda vez que se presumirá que la otra Parte del Contrato actúa como tercero de buena fe exenta de culpa al respecto.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.-En virtud del Contrato que se celebrará, **Telecaribe** se obligará a: **1.** Promocionar cada capítulo estreno para pantalla principal del Canal. **2.** Emitir en su parilla de programación el programa contratado. **3.** Incluir en la página web, VOD y app del canal, los componentes interactivos realizados en la producción general del Proyecto entregados por el contratista. **4.** Desembolsar los aportes de conformidad con lo establecido en este contrato. **5.** Velar por la calidad del producto del Canal. **6.** Suministrar información requerida por el contratista. **7.** Supervisar el desarrollo del contrato. **8.** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás clausulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de **ejecución**, es decir, el tiempo durante el cual el **Contratista** se compromete a prestar a entera satisfacción de TeleCaribe, será hasta el 31 de marzo de 2021, contados a partir de la aprobación de la Garantía. La **vigencia** del contrato será el plazo de tiempo determinado para evaluar por parte de TeleCaribe la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato de coproducción es por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$485.000.000)**, conformado por aportes económicos y en especie de la siguiente manera: **A. TELECARIBE** se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$465.000.000)**, para la producción y realización de los eventos del carnaval 2021 y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del proyecto. Dichas piezas y la totalidad del material grabado editado y en bruto debe ser entregado a Telecaribe en un disco duro y en formato de alta definición para que haga parte del archivo audiovisual del canal. **B. EI COPRODUCTOR** se obliga a hacer un aporte en especie por un valor económico estimado en **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que consiste en la creatividad y experiencia, aplicada en la realización de piezas audiovisuales, cuyos derechos de autor le pertenecen al coproductor y hacen parte de su patrimonio y son alusivas a estas fiestas, la salvaguarda del Carnaval de Barranquilla, dentro del marco institucional que caracterizan estas fiestas y dichas piezas serán emitidas dentro de las siete (7) transmisiones que hacen parte del objeto del

presente contrato. **Parágrafo Primero.-** En el contrato de coproducción dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros, en consecuencia los desembolsos realizados por el Canal Telecaribe, corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por un servicio prestado. **Parágrafo Segundo.-** Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados al respectivo Certificado de Apropriación Presupuestal No. 207 del 22 de enero de 2021. Recursos FUTIC. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-COMERCIALIZACIÓN.** La explotación comercial del presente contrato será realizará por parte de **TELECARIBE** en un 100%. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS.** Los desembolsos de la Coproducción se realizarán mediante la entrega de aportes en dinero por parte del Canal, previa verificación de las siguientes condiciones:

DESEMBOLSO	APORTE FUTIC	REQUISITOS
Primer Desembolso	\$232.500.000 (50% sobre el valor de desembolso de Telecaribe \$465.000.000) a modo de PAGO ANTICIPADO	- Suscripción del contrato. - Aprobación de las Garantías. - Informe de preproducción aprobado por el supervisor del contrato. - Presentación de la factura y sus anexos.
Segundo Desembolso	\$232.500.000 (50% sobre el valor de desembolso de Telecaribe \$465.000.000) a la terminación del contrato	- Informe final de Producción. - Libro de Producción y los anexos. - Informe final de actividades suscrito por el supervisor del contrato y el contratista, la factura o cuenta de cobro correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos ante el Sistema Integral de Seguridad Social.

Parágrafo. Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor de TeleCaribe, una póliza de seguro a favor de entidades públicas de derecho privado expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, debiendo incluir los siguientes amparos. Para efectos de iniciar la **ejecución** del contrato, el CoProductor deberá, dentro del término establecido para la **legalización** del mismo, constituir a favor de TeleCaribe y a satisfacción de la última, una *Garantía de Cumplimiento* cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato para el cual ofertó, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **9.1.Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Canal TeleCaribe de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (\$485.000.000), vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **9.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

laborales cubrirá al Canal TeleCaribe en la parte de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato (\$485.000.000), vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución y tres (3) años más. **9.3. Garantía de calidad del Servicio.** El amparo de calidad cubrirá al Canal garantiza la calidad del material audiovisual producido, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de certificación de entrega del producto final. **9.4. Responsabilidad Extracontractual.** El amparo de Responsabilidad Extracontractual cubrirá al Canal TeleCaribe, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Si el Contratista llegará a subcontratar, se exigirá que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Su cuantía será equivalente al 200 SMLMV vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución. **9.5. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **Parágrafo.-** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa del artículo 42 de la Ley 14 de 1991 se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y del contrato, previstas en la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de aplicarse alguna de estas cláusulas excepcionales, **TELECARIBE** podrá, en virtud de evitar la paralización de la prestación del servicio público de televisión regional, continuar con el presente contrato en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total anual del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarada la caducidad o el incumplimiento total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.-** Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. El pago de la pena o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o

extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **TELECARIBE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD. **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectación del servicio público de televisión regional, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Igualmente, **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-De común acuerdo entre las Partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única, por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha de reinicio de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que **EL CONTRATISTA** en ejecución de este contrato adquiriera, sea respecto a **TELECARIBE** o de terceros, tienen el carácter de confidenciales, y en consecuencia se obliga a no revelarla a terceros, salvo que medie un mandato de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.- EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **TELECARIBE** adquiriera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Para la firma del presente contrato, en el evento de que **EL CONTRATISTA**, tenga personal vinculado a su cargo, deberá acreditar que se encuentra al día, en el cumplimiento del pago de los aportes a sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir la certificación correspondiente. En todo caso **TELECARIBE** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. **TELECARIBE** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través de una Supervisión en cabeza del Jefe de División de Producción del Canal, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO. Las Partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las Partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del contrato se sujetará a

los términos y oportunidades establecidas en la Ley 1150 de 2007. Para la liquidar el contrato **EL CONTRATISTA**, deberá remitir a TELECARIBE dentro de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar familiar y Caja de compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar **TELECARIBE** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes a **TELECARIBE** deberán retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- **EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento público declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 o en cualquier otra norma vigente en Colombia, relacionada con estos temas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal, si aplica, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Para constancia se firma en Puerto Colombia, Atlántico, el 22 de enero de 2021.

CONTRATANTE



**MABEL ASTRID
MOSCOTE MOSCOTE**

Representante Legal

TELECARIBE LTDA

CONTRATISTA



**JOSE SEBASTIAN
FUENTES FLOREZ**

Representante Legal

MAJOS
PRODUCCIONES SAS

Supervisor:

Proyectó: RVG 
Revisó: MDuque